



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20184000305991

Fecha: 27-11-2018 03:06 pm

Bogotá D.C.,

Señor o Señora  
Correo electrónico  
Bogotá D.C.

Referencia: Modificación manual funciones-cargos ofertados OPEC municipio.  
Radicado N°: 20189000293332 del 23/10/2018

Respetado señor o señora

Me permito dar respuesta a su comunicación remitida a este Departamento Administrativo, en donde consulta lo siguiente:

*"En la Alcaldía de Pereira en el departamento de Risaralda sacaron a concurso unos cargos en la convocatoria regional centro occidente; hemos visto que algunos cargos no fueron postulados exactamente igual teniendo en cuenta el manual de funciones actual de la entidad que es el Decreto Municipal 273 del 03 de mayo de 2018. Al interior de la entidad, más exactamente en Secretaría Jurídica con el apoyo de Gestión Administrativa, modificaron el Manual de Funciones por eso los cargos ofertados no están exactamente iguales al Manual de Funciones que menciono (decreto 273 de 2018).*

*Modifiquen el Manual de Funciones justo cuando sale la postulación de los cargos resaltando que al interior de la Alcaldía de Pereira en ningún momento se ha socializado el nuevo manual esto es debido a que apenas lo están revisando en jurídica lo cual consiste en una clara violación al debido proceso con los futuros aspirantes.*

*La Circular Conjunta No. 074 del 21 de octubre de 2009 de la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone: Las entidades no podrán suprimir empleos reportados y que hayan sido ofertados a los aspirantes, ni podrán modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor supore el período de prueba, o que no existan más aspirantes en lista de elegibles.*

*Soy servidor público de la Alcaldía de Pereira buscando un proceso de empleo público transparente y regido en ley, por ello pido su ayuda para que hagan seguimiento a esta irregularidad."*

Al respecto, es importante señalar que este Departamento no se encuentra facultado para dirimir controversias cuya decisión está atribuida a cada entidad pública. Así mismo, carece de competencia para intervenir en situaciones internas de las entidades, actuar como ente de control o vigilancia, ni señalar los procedimientos a seguir en caso que se presenten anomalías al interior de las entidades;

